

ⓘ ALERTA LEGAL

Propuesta Normativa de la CMF – Emisores y Operadores de Tarjetas de Pago

20_12_2024

Propuesta Normativa de la CMF – Emisores y Operadores de Tarjetas de Pago

En el marco de los cambios al Capítulo III.J del Compendio de Normas Financieras (CNF) del Banco Central de Chile (BCCh), relativos, entre otros, a los Operadores Sub-Adquirentes y la adquirencia transfronteriza, la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) publicó, con fecha 18 de diciembre de 2024, una propuesta normativa para armonizar los siguientes cuerpos normativos con los cambios al CNF: (i) la Circular N°1 sobre Empresas Emisoras de Tarjetas de Pago No Bancarias; (ii) el Capítulo 8-41 “Tarjetas de Pago” de la Recopilación Actualizada de Normas para Bancos; y (iii) la Circular N°1 sobre Empresas Operadoras de Tarjetas de Pago.

Entre los cambios propuestos, destacamos los siguientes:

1) Se incorpora la figura del “Operador Sub-Adquirente”, y se modifican las normas aplicables a los Proveedores de Servicios para el procesamiento de Pagos (PSP). En este sentido, se regula la obligación de inscripción para los Operadores Sub-adquirentes en el Registro Único de Operadores de Tarjetas de Pago de la CMF, así como la excepción del requisito de inscripción para los PSP que, aunque presten servicios que incluyan la liquidación y/o el pago por cuenta de un Emisor o un Operador, cumplan ciertos requisitos contemplados en el CNF y en la normativa propuesta.

2) Se establecen las normas especiales aplicables a los Operadores Sub-Adquirentes, incluyendo sus requisitos patrimoniales, de objeto exclusivo y de límites de operación, en línea con las disposiciones del CNF.

3) Se establecen las reglas aplicables a los contratos de sub-adquirencia con emisores u operadores.

4) Se contemplan normas especiales para el desarrollo de la actividad de adquirencia transfronteriza por Operadores y Operadores Sub-Adquirentes constituidos en Chile. Esta actividad consiste en afiliar y asumir compromisos de pago originados por el uso de tarjetas de pago emitidas en Chile con uno o más comercios no domiciliados o no residentes en Chile. Al respecto:

a. Se establecen las condiciones para el ejercicio de esta actividad, incluyendo la necesidad de presentar una solicitud ante la CMF previo a su ejercicio.

b. Se establecen los antecedentes que se deben presentar a la CMF para acreditar el cumplimiento de las condiciones antes referidas, incluyendo respecto de que la actividad se encuentra ajustada a derecho en las jurisdicciones extranjeras aplicables.

c. Se regulan las medidas de prevención y mitigación del riesgo cambiario que deben adoptar los Operadores que realicen adquirencia y sub-adquirencia transfronteriza.

5) Se modifican los deberes de información contemplados en los cuerpos normativos antes referidos, incluyéndose, por ejemplo:

a. El deber de los Emisores y de los Operadores de comunicar el cese del pago de una obligación de dinero contraída con una entidad afiliada o a un Operador o Emisor, según sea el caso, así como el incumplimiento de obligaciones de provisión o reembolso contraídas con un Operador o PSP.

b. El deber de los Operadores y Operadores Sub-Adquirentes de informar sobre la prestación de servicios autorizados como actividades complementarias.

Periodo de Consulta

El periodo de consulta para recoger observaciones sobre estos ajustes normativos está abierto hasta el 15 de enero de 2025, en el siguiente link: https://www.cmfchile.cl/institucional/legislacion_normativa/normativa_tramite.php

Contactos:



Juan Antonio Parodi
Socio



Carolina Flisfisch
Socia



Sergio Balharry
Asociado Senior